



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, RESPECTO A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS CONSULTIVAS EN EL

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608
martha.avila@congresocdmx.gob.mx

MARCO DEL PROCESO DE DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL QUE SE ASIGNARÁN CONCEJALÍAS POR DEMARCACIÓN TERRITORIAL; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene la atribución para definir las Circunscripciones en las que se dividirá cada una de las 16 demarcaciones de la Ciudad de México, para la asignación de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario, con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

II. Que, el 11 de septiembre de 2020 el Consejo General del IECM aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG057/2020, mediante el cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, al término del Proceso electoral local Ordinario 2020-2021, iniciara los trabajos de planeación, programación y presupuestación para dar inicio a una nueva Consulta para la determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en razón de darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



recaída al expediente SCM-JDC126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Que, el 04 de marzo de 2022 el Consejo General del IECM emitió el Acuerdo por el que se aprueba la actualización del Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

IV. Que, la autoridad electoral local dispuso que el proceso de Consulta se realizaría conforme al Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, del cual se deriva el Plan de Trabajo dirigido al proyecto de circunscripciones, con la finalidad de dar certeza a la instrumentación de la consulta que permita conocer, entre otros aspectos, la opinión de pueblos, barrios y comunidades sobre la forma como se integrarán dichos ámbitos territoriales.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En la actualidad, el actuar de los diferentes entes públicos que conforman a los estados democráticos, no puede entenderse sin la vigilancia que ejerce la ciudadanía frente a todas y cada una de sus acciones.

Y es que, en el pasado, frente a una falta de mecanismos que posibilitaran un examen detallado por parte de la gente de a pie, sumado a una menor politización e interés popular en dichas cuestiones, provocó que múltiples servidores públicos cayeran en el exceso e hicieran un uso discrecional de las facultades con que contaban.

Dichas acciones sumieron a muchos países en una debacle de corrupción, nepotismo y tráfico de influencias que afectaron de forma significativa el desarrollo tanto democrático como económico y social, misma que culminó hasta la llegada de gobiernos honestos que emprendieron fuertes cruzadas para erradicar estos males de la administración de lo público.

Aunado a ello, las leyes han evolucionado hacia una construcción más justa e igualitaria, que considera especialmente a aquellos grupos de personas que, por mucho tiempo, fueron olvidados y enviados a un segundo término.



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Tal es el caso de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas, quienes a partir de la conquista fueron olvidados y condenados a sufrir los atropellos de los grupos dominantes, quienes los despojaron de sus tierras, su riqueza cultural, su identidad y hasta de sus propias formas de entender lo comunal y decidir sobre sí mismos.

Es hasta los últimos tiempos que, gracias a una lucha incesante de la izquierda, al menos en nuestro país, se logró construir un orden jurídico que respeta y reivindica a pueblos y barrios originarios, regresando esas libertades de las que, por mucho tiempo, fueron despojados.

Sin embargo, los atropellos y las omisiones institucionales no han culminado, pues por falta de probidad, preparación o experiencia, algunos derechos de los pueblos y barrios siguen sin respetarse a cabalidad.

Este sería el caso de la situación que nos ocupa, pues según la información a nuestro alcance, tenemos la duda razonable de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, haya implementado correctamente y de conformidad con la ley y los acuerdos aprobados por dicha autoridad electoral, las consultas a los pueblos y comunidades indígenas, es decir, la realización de las Asambleas Comunitarias Consultivas, en el marco del proceso de delimitación de las



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Circunscripciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se Asignarán Concejalías por Demarcación Territorial.

De comprobarse esta falta de probidad en el actuar de la institución electoral, nos alerta que el IECM no haya acatado la normatividad en la materia, lo cual puede tener como consecuencia la vulneración de diversos derechos de las comunidades y pueblos originarios.

Es por ello que, ante la duda fundada y con una profunda preocupación por la garantía de los derechos político-electorales de dichos pueblos y comunidades, consideramos que este Poder Legislativo debe emitir el presente exhorto de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

TERCERO.- Que el artículo 2, apartado C de la Constitución Federal dispone que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en dicha disposición constitucional, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



CUARTO.- Que el artículo 11, Apartado O de la Constitución Local, establece que se protegerán los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén en tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

QUINTO.- Que el artículo 25, Apartado A, numeral 6 de la Carta Magna Local refiere que la Constitución reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de dicha Constitución y los Tratados Internacionales.

SEXTO.- Que el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México dispone que los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes tienen derecho a ser consultadas en los términos de la Constitución Local y los Tratados Internacionales.

SÉPTIMO.- Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dice que los Organismos Públicos Locales se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

OCTAVO.- Que el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

NOVENO.- Que el artículo 13, fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México precisa que es competencia del Congreso comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado respecto a los Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes, en los que dicha autoridad realizó Asambleas Comunitarias Consultivas, y se precisen las fechas de su celebración y las Instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y/o demás actores involucrados, en el marco del proceso de delimitación de las Circunscripciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se Asignarán Concejalías por Demarcación Territorial.

Atentamente

Martha Soledad Avila Ventura

Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 02 días del mes de agosto de 2023.